

**: Banco Voii S.A.  
Código de conducta  
del Agente y protección  
al Inversor**

## Índice

INTRODUCCIÓN	3
ALCANCE	3
SUJETOS OBLIGADOS - COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL	3
PRINCIPIOS GENERALES	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	4
CONFLICTOS DE INTERÉS	4
GUARDA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - TRANSPARENCIA	5
MANIPULACIÓN DE MERCADO	5
DEBER DE INFORMAR	6
CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS	6
CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS PARA OPERAR POR CUENTA DE TERCEROS	7
PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN EN LA OFERTA PÚBLICA	7
COMPROMISOS CON LOS CLIENTES	7
ATENCIÓN AL CLIENTE	7
RECLAMOS	7
PROTECCIÓN AL INVERSOR	8
PERFIL DE RIESGO DEL CLIENTE	8
EXCEPCIONES A LA EVALUACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO	8
CONTROL Y SUPERVISIÓN	8
CLÁUSULAS ADICIONALES	9
ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO	9
ANEXO I. TEST PERFIL DE RIESGO DEL CLIENTE	10
ANEXO II. INFORME EXPLICATIVO CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A. (ROFEX)	12

\*Agente Nro. 581 Inscripto ante el Mercado Abierto Electrónico S.A. – Entidad Autorregulada por la Comisión Nacional de Valores Resolución Nro.

## INTRODUCCIÓN

Este Código de Protección al Inversor (el "Código") ha sido elaborado de conformidad con la las disposiciones de:

- A) la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), en lo atinente a las funciones y responsabilidades de Banco Voii S.A., (en adelante "El Banco") en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) compensación y liquidación.
- B) La normativa del Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA") que regula la actividad financiera.
- C) La normativa de los Mercados a los que Banco Voii S.A. adhiere.
- D) Las políticas de Cumplimiento de Banco Voii S.A.

## ALCANCE

El presente código alcanza a todas las relaciones que el Banco mantenga con su clientela en cumplimiento de los siguientes roles:

- A) Actuando como sociedad depositaria de fondos comunes de inversión en relación con los cuotapartistas de los fondos en los que participa "El Banco" que se encuentran debidamente inscriptos en la CNV.
- B) Actuando como agente del Mercado Abierto Electrónico S.A. (en adelante "MAE").
- C) Actuando como agente del Mercado a Término de Rosario S.A. (en adelante "ROFEX").
- D) Actuando como Fiduciario Financiero.

## SUJETOS OBLIGADOS - COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL

Los accionistas, directores, miembros de la Comisión Fiscalizadora, funcionarios, asesores, empleados y todas aquellas personas que de cualquier modo se desempeñen según instrucciones del Banco, "los sujetos obligados al cumplimiento del presente código", serán informados de la existencia de este Código debiendo actuar con honestidad y equidad, guardando de observar como norma de conducta, la de un buen hombre de negocios. Le está prohibido todo acto u omisión de cualquier naturaleza que afecte o pueda afectar la normativa legal y reglamentaria vigente. Sin perjuicio de ello, conocerán y observarán adicionalmente las políticas relativas a prevención y control de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, riesgos operacionales, ética y seguridad informática. Por lo tanto se requiere de ellos una elevada actitud profesional, un estricto cumplimiento del Estatuto Social y reglamentos societarios como también el respeto por sus colegas. La ética comercial debe ser, en todo momento, la guía de sus conductas.

## PRINCIPIOS GENERALES

El Banco a través de los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código, actuará con la diligencia de un buen hombre de negocios, sobre la base de la confianza depositada en él, dando estricto cumplimiento a las Leyes, los Decretos, las Normas de la Comisión Nacional de Valores, las Comunicaciones del BCRA, los Reglamentos de Gestión de los Fondos Comunes de Inversión, los respectivos contratos de fideicomiso, los reglamentos de las

bolsas y mercados autorregulados donde eventualmente coticen los valores fiduciarios que hubiera emitido, y la demás normativa legal, reglamentaria y contractual que regule su actividad. Se ajustarán a .principios de equidad y transparencia en las operaciones, prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios en el ejercicio de la propiedad fiduciaria y en el cumplimiento de los mandatos y Reglamentos de Gestión, realizará los esfuerzos razonables para emplear eficazmente los recursos que le fueran asignados y seguir los procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en los artículos subsiguientes, integran este título las normas que sobre la materia dicte la CNV y el BCRA.

"Los sujetos obligados al cumplimiento del presente código" observarán en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios generales de la ética y la conducta del buen hombre de negocios con especial atención a su condición de hombres de confianza. Se ajustarán a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Banco, sus empresas vinculadas, las personas que trabajen en relación con las mismas, ya sean asociadas, contratadas o bajo relación de dependencia estarán obligados al cumplimiento de las reglas de ética y conducta comercial contenidas en el presente Código y en el Manual de Cumplimiento fijados por políticas internas. Los Sujetos mencionados actuarán dando estricto cumplimiento a las disposiciones de las leyes aplicables, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, las Normas de la CNV del BCRA y de todo otro ente regulador que lo supervise, así como también los Reglamentos de Gestión de los Fondos, los contratos de Fideicomiso y demás normativa que regule la actividad específica y sus compromisos contractuales.

El presente Código se aplicará en la relación entre el Banco y:

- 1) los cuotapartistas de Fondos Comunes de Inversión,
- 2) todos integrantes de un fideicomiso, cualquiera sea su nivel o función (sean accionistas, directores, miembros de comisión fiscalizadora, funcionarios, asesores, empleados y todos aquellos que de cualquier modo se desempeñen según sus instrucciones)
- 3) los clientes o contrapartes que operan bajo el ámbito de Mercados a los cuales el Banco adhiere.
- 4) Todos ellos en adelante "los Protegidos" con el fin de lograr una mayor transparencia en el mercado y reforzar la protección del público inversor.

La aplicación de las disposiciones del Código se realizará teniendo en cuenta el compromiso del Banco de utilizarlo como instrumento destinado a mejorar la transparencia en las relaciones entre las partes detalladas anteriormente.

El Banco no se encuentra limitado a mantener el presente texto vigente y podrá individualmente modificar en el futuro los compromisos establecidos en este Código. Asimismo podrá contar con políticas y procedimientos adicionales aplicables a este Código, ya sean las mencionadas el primer párrafo del presente artículo o cualquier otra que se emita en el futuro. Cualquier modificación o revocación del Código se comunicará a la CNV por intermedio de la publicación de la novedad en la Sección de Hechos Relevantes de la AIF y será publicado en la página Web institucional del Banco

El presente Código implica el compromiso del Banco de adecuar su conducta a las reglas incluidas en él y cumplir fiel y lealmente las obligaciones que aquí se contraen en beneficio de las partes mencionadas en este punto.

La entrada en vigencia del Código se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (la "AIF") de la página Web de la CNV.

### **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código, se encuentran especialmente obligados a la observancia de los siguientes extremos:

El Banco está obligado a brindar toda la información disponible y accesible, no reservada, a los efectos que el inversor pueda adoptar alguna decisión sobre invertir o no en valores negociables. El Banco no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún título, salvo que específicamente se disponga lo contrario en el Convenio, o el mismo actúe con una autorización general.

- 1) Para el caso de brindar asesoramiento como resultado de la aceptación del requerimiento efectuado por el cliente, deberá prestarlo en forma leal.
- 2) Distinguir claramente cuando operan para su cartera propia a nombre propio o por cuenta y orden de terceros.
- 3) Instrumentar las operaciones mediante boletos o liquidaciones de forma tal que quede fielmente reflejada ante los clientes la naturaleza jurídica del contrato celebrado.

El Banco actuando como agente del MAE cuando realice operaciones en el mercado para su cartera propia y a nombre propio se compromete a:

- 1) Informar de dicha circunstancia a sus clientes en forma previa a la concertación de la respectiva operación.
- 2) Dejar expresa constancia de la naturaleza jurídica del contrato concertado, en el boleto respectivo.
- 3) Abstenerse de cualquier práctica que pudiere inducir a engaño a sus clientes o de alguna manera viciar su consentimiento.

### **CONFLICTOS DE INTERÉS**

Las disposiciones de prevención de fraude, y manipulación establecidas en las leyes que rigen los mercados de valores y las

normas adoptadas por dichas leyes y por los diferentes mercados autorregulados que establecen restricciones y requisitos para las operaciones financieras y bursátiles que las entidades y sus empleados realicen para su cuenta personal. Para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes sobre transparencia del mercado financiero y de valores y evitar eventuales conflictos de interés con sus clientes la Firma ha establecido determinados procedimientos de monitoreo y control relacionados a las operaciones personales en títulos valores realizadas por sus Empleados. Todos los Empleados de la Firma deberán aceptar los términos de los mencionados procedimientos cumplirlos estrictamente, y facilitar el cumplimiento en el caso de personas relacionadas.

El Banco evitará realizar acciones o efectuar contrataciones que importen o fueran susceptibles de ocasionar conflictos de intereses. Asimismo, se abstendrá de ejecutar acciones o contrataciones que no se ajustaren a los principios de transparencia del mercado. En todo momento procurará que las operaciones del fideicomiso se efectúen en exclusivo interés de los beneficiarios. El Banco se abstendrá de participar en forma directa o indirecta, por sí o para terceros, en contratos o negociaciones que tuvieren por objeto los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso bajo su gestión.

Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código no podrán

- (a) Comprar o vender ningún título valor, ni directa ni indirectamente; ni
- (b) Aconsejar o sugerir a ninguna otra persona que compra o venda ningún título si tal compra, venta, consejo o sugerencia ocurre mientras el Empleado está en posesión de Información Confidencial obtenida en el curso de su relación laboral con la Firma, o de cualquier Información privilegiada relacionada con el emisor del título, independientemente de cómo y cuando hubiese sido obtenida.

Las siguientes políticas han sido adoptadas por el Banco con relación a posibles conflictos de interés. No se abarcan todas las circunstancias relevantes, pero sirven como guía para evitar conflictos de intereses aparentes o reales. Las políticas son:

- (a) No debe haber ningún conflicto, o apariencia de conflicto, entre los intereses personales de un Empleado y la responsabilidad de dicho Empleado hacia la Firma o sus clientes.
- (b) Un Empleado no debe usar, ni intentar usar, en ninguna circunstancia, su posición en la Firma para lograr ganancias personales o privadas para beneficio propio, el de su familia, o el de cualquier otro individuo.
- (c) Ningún Empleado debe solicitar o aceptar honorarios o compensaciones, gratificaciones, remuneraciones u objetos valiosos, con excepción de obsequios de poco valor compatibles con la política de obsequios y entretenimiento de la Firma, para influenciar o apoyar ningún servicio, operación o negocio de la Firma, ni en conexión o como recompensa por los mis-

mos, ni en la expectativa de una potencial operación u oportunidad de negocios.

Cuando realicen operaciones por cuenta y orden de terceros podrán contar con autorización escrita especial o general de sus clientes para operar por su cuenta y orden. Para el supuesto de que se generaren conflictos entre un agente y sus clientes, respecto a la existencia o características de una orden, podrán hacer valer en su defensa la pertinente autorización otorgada por escrito por el cliente.

La ausencia de esa autorización hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a nombre de clientes, no contaron con su consentimiento. La liquidación de las operaciones será especialmente tenida en cuenta a efectos de evaluar la existencia de conflicto. En ningún caso podrán imponer a sus clientes el otorgamiento de la autorización con carácter general para operar por su cuenta y orden.

El Banco antepondrá el interés de sus comitentes a los propios cuando medie conflicto entre ellos. Operar en beneficio propio en detrimento del cliente constituye una falta grave que es sancionada por los distintos mercados en los que participa conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos comitentes, evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular. Se comunicará al Mercado correspondiente las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto a terceros que, en su actuación por cuenta propia o ajena, pudiera suscitar conflictos de intereses con sus comitentes.

Así tampoco podrán otorgarse bienes o beneficios más allá de las razonables acciones de promoción, a inversores o empleados de los mismos a fin de influir en una decisión de inversión. Las operaciones con partes relacionadas deberán ser monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizaron bajo condiciones de mercado.

El Banco actuando como Fiduciario Financiero se abstendrá de participar en aquellos contratos o negocios que no tengan una finalidad lícita, que fueran contrarios a la moral o a las buenas costumbres, o que tengan como finalidad perjudicar derechos de terceros. A tales efectos, previo a aceptar cualquier propuesta que reciba para desempeñarse como Fiduciario, analizará diligentemente la misma, acudiendo a asesoramiento de expertos, si el tema lo requiriese.

#### **GUARDA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - TRANSPARENCIA**

1) El Banco a través de los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código, tratará la información que reciba de los Protegidos, clientes o contrapartes en general, ya sea en forma directa o a través de otra de las Compañías del Grupo, con la mayor prudencia y confidencialidad, aún cuando haya cesado la relación con el mismo.

- 2) Los sujetos obligados mencionados en el punto anterior, que tengan información respecto al desenvolvimiento o negocios de una sociedad con oferta pública autorizada que aún no haya sido divulgada públicamente y que, por su importancia, sea susceptible de afectar el curso de los precios o la negociación en el mercado o la colocación de las especies, guardarán estricta reserva. El Banco a través de sus empleados y directores, mantendrá la confidencialidad respecto de cada negocio en el que participa y no utilizará la información recibida para un uso distinto del que motivara su recepción.
- 3) La información relativa a los "Protegidos" clientes y contrapartes en general, sólo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria en la que el mismo se involucra, en caso de requerimiento judicial o de autoridad competente o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del dueño de la información. No obstante lo anterior no se aplicará respecto de aquella información que deba ser presentada ante organismos de fiscalización y control o ante autoridades administrativas o judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto por normas vigentes o por acatamiento de órdenes generales o particulares.
- 4) No se utilizarán palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir a error o engaño al Protegido al identificar la Compañía con la cual está operando.
- 5) En las promociones de Fondos Comunes de Inversión que se efectúen mediante comunicaciones dirigidas al público en general, las Partes Participantes cumplirán con los requisitos legales y regulatorios dispuestos para tales comunicaciones.
- 6) Se implementarán políticas y procedimientos internos a fin de reglamentar las disposiciones del presente Código.

#### **MANIPULACIÓN DE MERCADO**

Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código deberán abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los títulos o especies autorizadas para su cotización en el MAE o en cualquier otro Mercado al que El Banco haya adherido y para el que actúe como Agente, o defraudar a cualquier participante de dichos mercados.

Se entenderán comprendidas especialmente en dichas conductas, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- 1) Afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o volumen negociado de uno o más títulos valores u otras especies admitidas a la cotización en el Mercado. Quedarán incluidas en esta figura aquellas transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los títulos valores, derechos, así como las efectuadas

con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los títulos valores o derechos.

- 2) Inducir a error a cualquier participante en el mercado, debiendo considerarse dentro de ellas a toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, así como a toda omisión de la información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

No se considerarán comprendidas en las conductas descritas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

El Banco se abstendrá de prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones negociados.

También se abstendrá de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados mencionados.

Las conductas anteriores incluyen, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- 1) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye:
  - a. Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
  - b. Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- 2) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
  - a. Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.
  - b. Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- 3) Condiciones más favorables para determinados inversores. No se podrán celebrar acuerdos adicionales al Reglamento de Gestión con condiciones diferentes para inversores determinados.

#### **DEBER DE INFORMAR**

Cuando el Banco actuando como Fiduciario Financiero fuera emisor de valores negociables que se ofrezcan por oferta pú-

blica será el encargado de tramitar dicha autorización, y de realizar todo lo necesario para mantener su vigencia mientras existan valores fiduciarios emitidos en circulación. A tales efectos cada Fiduciario recopilará la información necesaria para cumplir con las presentaciones requeridas por la normativa vigente. La documentación recopilada será revisada diligentemente y en forma previa antes de ser presentada ante los organismos que la requieran. El fiduciario incluirá en cada prospecto la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará lo más descriptivamente posible los las características de los bienes fideicomitidos y los riesgos de inherentes que conlleva la inversión.

Todo material informativo relativo a los fideicomisos deberá ser claro, sencillo, completo. No podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público inversor. Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación, con los ajustes del caso, cuando el Banco deba presentar información con destino al público inversor con motivo de desempeñar algún otro rol adicional (Ej.: organizador, colocador, administrador).

El Banco informará en forma inmediata, completa y transparente a la Comisión Nacional de Valores y a las bolsas y mercados donde coticen y se negocien los valores fiduciarios, acerca de todo hecho o acto que fuera susceptible de afectar el normal funcionamiento de sus operaciones, su responsabilidad o influenciar decisiones de inversión. También informará todo hecho o circunstancia que pueda afectar el precio o el volumen de cotización de los valores fiduciarios.

El Banco informará en forma inmediata, completa y transparente a la Comisión Nacional de Valores y a las bolsas y mercados donde coticen y se negocien los valores fiduciarios, acerca de todo hecho o acto que fuera susceptible de afectar el normal funcionamiento de sus operaciones, su responsabilidad o influenciar decisiones de inversión. También informará todo hecho o circunstancia que pueda afectar el precio o el volumen de cotización de los valores fiduciarios.

El Banco actuando como Agente de Mercado tendrá a la vista del público, tal como se requiere en la normativa vigente:

- a. La resolución del MAE que lo acredita como tal.
- b. Listado de los códigos que permitan identificar con nombre y domicilio a los agentes que realizan las ofertas de compras y/o ventas que exhiben.
- c. En pizarra, vitrina o transparente, ubicado en lugar bien visible, los siguientes datos:
  - a. El régimen de comisiones y todo otro gasto, arancel, impuesto, tasa o contribución que el agente perciba o retenga por operaciones de Comisión.
  - b. La indicación de que todas las operaciones se encuentran respaldadas únicamente sobre la base de la responsabilidad patrimonial del agente.

- c. En una ubicación preferente, aviso en el cual se mencione que se encuentra a disposición del público, un sistema de información computarizado de libre consulta indicando los datos a que puede accederse mediante su utilización y las instrucciones precisas para operar las pantallas de consulta.

### CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS

Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código, se encuentran especialmente obligados a la observancia de los siguientes extremos:

- a. El Banco está obligado a brindar toda la información disponible y accesible, no reservada, a los efectos que el inversor pueda adoptar alguna decisión sobre invertir o no en valores negociables. El Banco no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún título, salvo que específicamente se disponga lo contrario en el Convenio, o el mismo actúe con una autorización general.
- b. Para el caso de brindar asesoramiento como resultado de la aceptación del requerimiento efectuado por el cliente, deberá prestarlo en forma leal.
- c. Distinguir claramente cuando operan para su cartera propia a nombre propio o por cuenta y orden de terceros.
- d. Instrumentar las operaciones mediante boletos o liquidaciones de forma tal que quede fielmente reflejada ante los clientes la naturaleza jurídica del contrato celebrado.

El Banco actuando como agente, cuando realice operaciones en el mercado para su cartera propia y a nombre propio se compromete a:

- a. Informar de dicha circunstancia a sus clientes en forma previa a la concertación de la respectiva operación.
- b. Dejar expresa constancia de la naturaleza jurídica del contrato concertado, en el boleto respectivo.
- c. Abstenerse de cualquier práctica que pudiere inducir a engaño a sus clientes o de alguna manera viciar su consentimiento

### CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS PARA OPERAR POR CUENTA DE TERCEROS

Cuando el Banco como Agente de Mercado actúe por cuenta y orden de terceros se compromete a:

- a. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los Términos en que las mismas fueron impartidas.
- b. Registrar toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación, que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.
- c. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de cualquier conducta que pudiera ocasionarles perjuicios.
- d. Poner en conocimiento de sus clientes toda información relevante que obrara en su poder sobre: el título valor o especie autorizada objeto de la transacción; el emisor o el mercado,

no publicada y que no esté amparada por el deber de reserva previsto en las normas del MAE y que pudieran tener influencia directa y en la adopción de decisiones.

- e. Comunicar al MAE y a la CNV aquellas vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros que, en su actuación pudiera suscitar conflicto de intereses con sus comitentes.

En las operaciones al contado, el Banco podrá subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad de la especie objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe. En las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que determinen las normas del MAE, previa conformidad de la CNV.

### PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN EN LA OFERTA PÚBLICA

Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código, deberán adecuar su actividad a las disposiciones que al respecto fije la CNV y, en su caso el MAE. Deberán especialmente abstenerse de:

- a. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.
- b. Comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre títulos valores u otras especies, que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieren obtenido al momento de la transacción.
- c. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV y el MAE sobre títulos valores y otras especies.

### COMPROMISOS CON LOS CLIENTES

El Banco actuando como Fiduciario Financiero observará y ajustará su accionar a lo dispuesto por la legislación y la normativa que estuviera en vigencia al momento de la celebración de cada fideicomiso y la que se dictare con posterioridad, durante la vida del mismo.

Asimismo observará lo establecido en el respectivo contrato de fideicomiso, orientando su actividad a satisfacer la finalidad del mismo, un beneficio de los beneficiarios, a quienes rendirá cuentas de lo actuado, de conformidad a los plazos y a la modalidad que se hubiere convenido.

### ATENCIÓN AL CLIENTE

- a. El Banco ofrecerá opciones de comunicación para la atención a los Protegidos ante cualquier consulta que éstos deseen efectuar.
- b. El acceso a las alternativas de comunicación podrá realizarse en forma personal, por escrito, por vía telefónica o por Internet, en la medida que dichos canales de comunicación se encuentren disponibles.
- c. Entre las funciones de las líneas de atención al Protegido se encuentra la de evacuar cualquier consulta referida a la operatoria en sí, incluyendo las cuestiones tratadas en el presente Código.



Los medios de comunicación vigentes para el cumplimiento del presente punto son los siguientes:

Teléfonos disponibles  
5276-1300/1400  
5276-1380  
5276-1382  
Fax (+54) 11 5276 -1303/1305  
e-mail: [notificaciones@voii.com.ar](mailto:notificaciones@voii.com.ar)

### RECLAMOS

Si algún reclamo o queja llegara a efectuarse o recibirse en el domicilio del Banco, este ejecutará las acciones necesarias en forma inmediata a fin de que gestione la respuesta rápida al Protegido.

El Banco se compromete a responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los "Protegidos" realicen, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, así como a implementar los mecanismos correctivos para su adecuada gestión. El proceso de recepción, procesamiento y respuesta de reclamos y/o quejas implementado en el banco se utiliza a través de los siguientes contactos.

Teléfonos disponibles  
5276-1380  
5276-1382  
Fax (+54) 11 5276 - 1303  
e-mail: [notificaciones@voii.com.ar](mailto:notificaciones@voii.com.ar)

### PROTECCIÓN AL INVERSOR

El Banco establecerá en los convenios de apertura de cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos a ser contenidos en la documentación correspondiente:

1. Descripción de las obligaciones del agente;
2. Descripción de los derechos del cliente;
3. Detalle de las acciones a realizar por el agente que requieran previa autorización por parte del cliente;
4. Descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación), vigencia, y en su caso el modo en que puede acceder a la información actualizada de esos conceptos;
5. Derecho del Agente a cerrar la cuenta del cliente y a liquidar las posiciones abiertas con detalle del plazo de antelación y de los plazos y forma de notificación requeridos para realizar estas acciones;
6. Descripción de los riesgos de mercado inherentes,
7. Explicación pormenorizada de los riesgos asumidos ante el incumplimiento del agente, indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del cliente.
8. El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de lo requerido.

### PERFIL DE RIESGO DEL CLIENTE

Cuando el Banco actúe en carácter de Agente de Mercado por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de clientes deberá, salvo las excepciones que en el artículo siguiente se prevén, realizar un cuestionario a través del cual determinará el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo de los potenciales inversores, el que deberá considerar como mínimo los siguientes extremos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a esta inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es idónea y adecuada para el cliente. El Banco adopta el cuestionario que como anexo se incorpora a este Código.

El cuestionario deberá realizarse al momento de la apertura de la cuenta del cliente, debiendo renovarse con una periodicidad anual y mientras se mantenga activa la cuenta.

Al considerar que resulta inadecuada alguna inversión para el cliente, sobre la base del perfil de riesgo confeccionado para el mismo, el Agente deberá dejar constancia de su opinión adversa, y la comunicación de tal circunstancia al cliente, siendo de exclusiva responsabilidad y decisión del Inversor realizar o no la o las inversiones. Una vez notificado el cliente de la calificación alcanzada, no se requerirá del Agente reiterar el resultado de la calificación y su opinión adversa en cada oportunidad en que el inversor resuelva realizar una inversión u operación.

### EXCEPCIONES A LA EVALUACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO

El Banco estará exceptuado de confeccionar el cuestionario previsto en el artículo precedente a fin de determinar el perfil de riesgo o la tolerancia al riesgo del cliente, en el caso que los potenciales inversores acrediten ser alguna de las Personas que se detallan a continuación:

1. El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.
2. Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
3. Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
4. Agentes de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles.
5. Fondos Comunes de Inversión.
6. Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)
7. En el caso de las sociedades de personas dicho patrimonio neto mínimo se eleva a \$3.000.000 (tres millones de pesos)
8. Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.



Excepciones especiales: También se encontrarán exceptuados de cumplir la obligación prevista en el artículo 6º cuando la tenencia o titularidad de Valores Negociables Públicos por parte de Personas físicas obedezca al pago recibido por parte del Estado Nacional, Provincial, Municipal, u otra entidad pública, con motivo de cancelación de deudas previsionales o de cualquier otro tipo, legalmente emitidas.

#### **CONTROL Y SUPERVISIÓN**

El Banco implementará las políticas y procedimientos internos necesarios a fin de reglamentar las disposiciones del presente Código, del modo que estimen conveniente. Dichas políticas y procedimientos incluirán procesos de control y monitoreo documentado así como procedimientos de reportes a los órganos de administración a fin de implementar planes de acción correctiva y adecuar las inconsistencias detectadas.

El Banco en su carácter de Agente de Mercado a Término de Rosario S.A. entregará a los Protegidos el texto del "Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor – Mercado a Término de Rosario S.A.

#### **CLAÚSULAS ADICIONALES**

Las operaciones que se realicen por cuenta de los Fondos Comunes de Inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo. Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

#### **ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO**

Las actualizaciones del Código se harán con el fin de adecuar el mismo a modificaciones regulatorias o operativas aplicables a la operatoria del Banco que implique la necesidad del presente Código. Las mismas serán publicadas mediante la AIF de la CNV y en la página Web del Banco.

## ANEXO I TEST PERFIL DE RIESGO DEL CLIENTE

### PERFIL DEL CLIENTE

1.- ¿Cuál es su edad?

- a. 35 años o menor
- b. 35 – 55 años
- c. Mayor a 55 años

2.- ¿Tiene experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales?

- a. Mucha
- b. Poca
- c. Ninguna

3.- ¿Cuál es el grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales?

- a. Mucha
- b. Poca
- c. Ninguna

(Referencias puntos 2 y 3: Ninguna: No poseo experiencia previa en inversiones con títulos públicos o privados de deuda o de fideicomisos financieros, acciones u otros instrumentos similares; Poca: Poseo cierta experiencia invirtiendo en títulos públicos o privados de deuda o de fideicomisos financieros, acciones u otros instrumentos similares, y tengo conocimientos sobre mercados financieros y riesgo de inversión; Mucha: Poseo experiencia significativa con productos no bancarios sofisticados)

4.- ¿Cuál es el porcentaje de sus ingresos destinado al ahorro (A mayor capacidad de ahorro se asume una mayor propensión a la inversión de riesgo)

- a. Mas del 50%
- b. Hasta el 50%
- c. Hasta el 20%

5.- ¿Cuál es el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones (A mayor porcentaje de ahorro destinado a la inversión, se asume una mayor propensión a la inversión de riesgo)

- a. Mas del 50%
- b. Hasta el 50%
- c. Hasta el 25%

6.- ¿Cuál es su objetivo de inversión?

- a. Invertir para generar retornos superiores en el largo plazo (crecimiento agresivo)
- b. Invertir con miras a un proyecto personal durante los próximos cinco años (ingresos y preservación del capital a mediano plazo)
- c. Invertir para generar un ingreso corriente (preservación del capital a corto plazo)

7.- ¿Cuál es el horizonte de tiempo de sus inversiones? (cuanto más largo es su horizonte, mayor propensión al riesgo usted puede asumir)

- a. Largo plazo (más de 5 años)
- b. Mediano plazo (1-5 años)
- c. Corto plazo (hasta 1 año)

8.- ¿Cuál es el grado de volatilidad que usted está dispuesto a aceptar? (La volatilidad generalmente se refiere al grado y frecuencia de cambios en el valor de sus inversiones. La volatilidad está claramente asociada con el concepto de riesgo. La baja volatilidad generalmente ofrece retornos bajos pero más predecibles. Las inversiones altas en volatilidad son más riesgosas, pero pueden ofrecer mayores retornos.- Referencias: Alta volatilidad: Acepto cambios bruscos de precio a fin de obtener retornos superiores a largo plazo; Volatilidad Media: Acepto cambios de bajo precio para mejores retornos en un mediano plazo; Baja Volatilidad: Prefiero la certeza de mis retornos, sin ningún tipo de pérdida de capital).

- a. Alta volatilidad
- b. Volatilidad media

c. Baja volatilidad

9.-¿Qué tan importante es la liquidez para usted? (La liquidez generalmente se refiere a la posibilidad de convertir activos en efectivo rápidamente, sin una pérdida significativa de capital causada por el acto de vender. Los esfuerzos por vender activos ilíquidos puede ser el resultado de una variedad de consecuencias, incluyendo la ausencia de compradores interesados, no pueden ser vendidos salvo en tiempos predeterminados, vender puede llevar tiempo -posiblemente semanas o meses- o finalizar en una pérdida del capital creada por el acto de vender - Referencias: Poco importante: Acepto comprometer una porción significativa de mi portfolio en inversiones ilíquidas a largo plazo con perspectivas de altos retornos; Algo importante: Yo considero la liquidez como un aspecto importante en inversiones, pero acepto invertir parte de mi portfolio en inversiones ilíquidas para incrementar mis retornos; Muy importante: Me gustaría convertir mis activos en efectivo rápidamente y sin pérdida de capital).

- a. Poco importante
- b. Algo importante
- c. Muy importante

10.-¿Puede describirnos su perfil de inversión?

- a. Agresivo: Aceptaría aumentar el riesgo de inversión para lograr mayores retornos, a pesar de que esto podría resultar en una pérdida de capital .
- b. Moderado: Desearía enfatizar en inversiones con retornos ciertos más que en inversiones riesgosas, pero aceptaría cierto riesgo para mejores retornos.
- c. Conservador: La preservación del capital es lo más importante para mí y no estoy preocupado por los retornos de mis inversiones

PUNTAJE

Por favor agregue puntaje a sus respuestas:

- a = 10 puntos.
- b = 5 puntos.
- c = 1 punto.

PUNTAJE TOTAL:.....puntos.

RANGO

- CONSERVADOR: 0 a 35 puntos.
- MODERADO: 36 a 65 puntos.
- AGRESIVO: más de 66 puntos.

PERFIL DE RIESGO: .....

Firma del Cliente:.....

Nombre:.....

Fecha:.....

## ANEXO II. INFORME EXPLICATIVO CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A.

### 1. INTRODUCCION

El Mercado a Término de Rosario S.A. - ROFEX® - es una entidad autorizada por la Comisión Nacional de Valores para la negociación en su ámbito de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones sobre Futuros.

### 2. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

A fin de garantizar en su ámbito el cumplimiento del régimen de Transparencia en la Oferta Pública, ROFEX cuenta en su Reglamento Interno con un Código de Ética o Código de Protección al Inversor. Este cuerpo normativo establece los valores y principios rectores de la conducta que deben observar los Agentes como intermediarios en la oferta y demanda de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, todo ello dirigido a asegurar la leal y diligente actuación de los participantes y prevenir, fiscalizar y sancionar conductas contrarias a los deberes de ética comercial hacia el público inversor.

Los Principios y Valores establecidos en el Código de Protección al Inversor son:

**Ética Comercial:** se establece la Ética Comercial como principio general y como guía de las conductas y del obrar de los Agentes. **Honradez y Buena Fe:** se contempla como un principio general para los Agentes, el actuar con honradez y buena fe, como lo haría un buen hombre de negocios y observar una conducta ejemplar actuando en forma leal y diligente para con sus comitentes. **Deber de Reserva:** los Agentes como principio rector de sus conductas deben guardar estricta reserva de toda información relacionada a los negocios de sus comitentes.

### 3. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS

- Asegurar la lealtad en la ejecución de las órdenes dadas por los clientes: El Código de Protección al Inversor contempla el deber del Agente de prestar a los terceros que contraten con él un servicio profesional, observando una conducta ejemplar y actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el Mercado, y ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- Prevenir y reprimir la manipulación de mercado y el fraude: es competencia de ROFEX prevenir y reprimir prácticas o comportamientos de los participantes en la operatoria tendientes a afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o el volumen negociado, así como toda conducta destinada a defraudar a cualquier interviniente en el Mercado.
- Deber de colaboración: Los Agentes deberán en todo momento proporcionar la información que se les requiera y adoptar las medidas que sean procedentes en virtud del ejercicio de las facultades de fiscalización y del poder de policía que compete al Mercado, así como también prestar su colaboración a ROFEX en las materias que éste deba resolver.
- Deber de reserva: Los Agentes deben guardar estricta reserva de las órdenes recibidas de sus comitentes, sin perjuicio de la información que por razones legales o reglamentarias deban

proporcionar al Mercado y eventualmente a otras autoridades.

- Deber de prestar un servicio con actitud profesional: Los Agentes deben prestar un servicio eficiente y profesional, brindándoles a los terceros que contraten con ellos el más alto asesoramiento para el resguardo de sus intereses.
- Anteponer el interés de terceros a los propios: Los Agentes deberán anteponer el interés de los terceros a los propios cuando medie conflicto entre ellos.
- Combatir prácticas ilícitas: Los Agentes deben evitar y reprender toda práctica comercial ilícita como así también las conductas censurables de quienes intervengan en el Mercado.
- Cumplir con la normativa contra el lavado de dinero: Los Agentes deben cumplir con la normativa y reglamentaciones establecidas para prevenir el lavado de dinero.

### 4. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Dentro de las conductas prohibidas por ROFEX se establecen:

- La prohibición de actuar en beneficio propio en detrimento del o los comitente(s).
- Utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para terceros ventajas de cualquier tipo.
- Utilizar información privilegiada reservada a fin de obtener para sí o para terceros ventajas de cualquier tipo.
- Inducir a engaño o propender a viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el Mercado.

### 5. RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLES

El Reglamento Interno de ROFEX prevé en los artículos 108° y siguientes "Poder Disciplinario" el régimen de sanciones aplicables para los supuestos de violación a las normas de Protección al Inversor, facultando a ROFEX para ejercer el poder disciplinario respecto de los Agentes que incurran en dichas conductas vedadas. En caso de infracción a estas normas, las sanciones que se podrán aplicar son, según la gravedad del caso, las siguientes: a) apercibimiento; b) suspensión, que en ningún caso excederá de los tres (3) meses; c) revocación de la autorización para actuar como Agente.

Las sanciones se impondrán previa realización de un sumario, siguiendo los procedimientos previstos reglamentariamente, que contemplan los principios de debido proceso y seguridad jurídica.

### 6. DERECHOS DEL CLIENTE

Los derechos del comitente están contemplados en el Reglamento Interno y demás normas y resoluciones dictadas por ROFEX, entre los cuales se destacan:

- El derecho de firmar un Convenio de Apertura de Cuenta Comitente, donde se establecerán los derechos y obligaciones del Comitente.
- El derecho a que el Agente le de confirmación al Comitente de las operaciones ejecutadas por su cuenta, o explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del Comitente.
- A exponer cualquier queja o denuncia por escrito ante el Mercado.

Para más detalles escribir a [info@rofex.com.ar](mailto:info@rofex.com.ar)